

Trámite: CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Medio: PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. y en el artículo 10 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el fin de facilitar la participación pública en la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, con carácter previo a su elaboración se sustancia una consulta pública, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de Movilidad Sostenible, se plantea a la ciudadanía las siguientes cuestiones:

1. ANTECEDENTES.

El principio de desarrollo urbano sostenible, la preocupación por la salud y por lograr una mayor calidad de vida urbana y rural, la urgencia climática y la necesidad de reducir las emisiones, han impulsado un nuevo concepto de movilidad que sitúa a la ciudadanía en el centro de todo el sistema, convertida en el objeto de las políticas de movilidad.

En la legislación estatal, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, contempla como principio a respetar en las políticas de movilidad sostenible “el derecho al acceso a los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuada, accesible y segura, y con un mínimo impacto ambiental y social posible”; tiene entre sus objetivos la mejora del medio ambiente urbano, la salud y la seguridad de la ciudadanía; y, establece los instrumentos de planificación de la movilidad.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 14, establece una serie de obligaciones concretas a los municipios de más de 50.000 habitantes, y en algunos casos a los de más de 20.000 habitantes en relación con la promoción de la movilidad sin emisiones. Los planes de movilidad urbana sostenible, que se deberán adoptar antes de 2023, deberán establecer, entre otras estrategias, zonas de bajas emisiones y “medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludable, así como corredores verdes interurbanos que conecten los espacios verdes con grandes áreas verdes periurbanas”. En dichos planes se incluirán medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, la integración multimodal, así como para fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha iniciado el trámite de consultas y audiencia pública del anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible. La aprobación de dicha norma se enmarca dentro de los hitos y objetivos comprometidos por el Gobierno de España en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las Comunidades Autónomas de Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Principado de Asturias han aprobado leyes de movilidad sostenible específicas. Otras como Andalucía o País Vasco han elaborado anteproyectos; y Comunidades Autónomas como Galicia, Madrid, Castilla y León han abordado el asunto en leyes de transporte o urbanísticas.

En la Comunidad Foral de Navarra la movilidad sostenible se incorporó en 2015 como una determinación sobre desarrollo sostenible en el planeamiento general y de desarrollo, -artículos 52 y 53 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, introduciendo la figura de los estudios de movilidad generada para los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

El Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética, actualmente en fase de tramitación parlamentaria, incorpora la movilidad sostenible (Capítulo III del Título III) como un elemento esencial de la mitigación del cambio climático, pero no desarrolla en toda su amplitud y contenido los aspectos relacionados con la movilidad sostenible.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR.

Ni las leyes forales referidas ni las aprobadas en materia de transportes tienen una visión integral de la movilidad sostenible que responda a los principios de la legislación estatal anteriormente citada.

Para lograr los objetivos de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad es imprescindible la planificación y la ejecución conjunta de medidas que vayan más allá del ámbito municipal, y más en una Comunidad como Navarra en la que existe un elevado número de entidades locales y solo un municipio de más de 50.000 habitantes.

Se hace necesaria, por tanto, una Ley Foral de Movilidad Sostenible, que desarrolle en la Comunidad Foral de Navarra las determinaciones de movilidad sostenible de la legislación básica estatal; y refuerce y complemente las medidas de impulso de la movilidad sostenible, movilidad eléctrica y cero emisiones establecidas en la futura legislación foral de cambio climático:

- (i) Para definir y concretar las competencias de las distintas administraciones de la Comunidad Foral de Navarra en materia de movilidad sostenible.
- (ii) Para garantizar, de forma coordinada entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Entidades Locales, el derecho de la ciudadanía a una movilidad sostenible.

- (iii) Para contribuir a la salud de las personas y la mejora de la calidad de vida mediante la reducción de la contaminación atmosférica y acústica en los municipios de la Comunidad Foral de Navarra.
- (iv) Para contribuir, en la medida de sus competencias, a alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO2.
- (v) Para favorecer la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas y las mercancías.
- (vi) Para fomentar la mejora del espacio urbano asociado a la movilidad, con el fin de lograr zonas de bajas emisiones y espacios públicos de tráfico pacificado y uso público preferentemente peatonal y ciclable que se incorporen al uso ciudadano.
- (vii) Y, para la priorización de la movilidad sostenible asociada a hábitos de vida saludable y de los modos de transporte público, colectivo o compartido sobre el desplazamiento individual.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Por último, resulta de interés regular el fomento de la movilidad sostenible, la accesibilidad y movilidad en relación con el espacio público y los programas de educación y sensibilización, con medidas más concretas; así como la financiación de las actuaciones en materia de movilidad; y, el régimen sancionador que favorezca el cumplimiento de las medidas legales previstas.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA.

Los objetivos de la futura norma deberían ser, al menos los siguientes:

1. Establecer las competencias de la Administración de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales de Navarra en materia de movilidad sostenible, así como fomentar la cooperación interadministrativa.
2. Garantizar los derechos de la ciudadanía de Navarra en relación a la movilidad sostenible, la participación ciudadana en la definición de la movilidad y la protección de los derechos.

3. Contribuir a la mejora de la calidad de vida en los municipios de Navarra mediante la reducción de la contaminación atmosférica y acústica; la mejora del medio ambiente urbano y rural, la salud y seguridad de la ciudadanía gracias a la mejora en los hábitos de desplazamiento.
4. Contribuir a la mitigación del cambio climático provocado por la quema de combustibles fósiles en la movilidad de personas y mercancías.
5. Fomentar y alcanzar una adecuada coordinación de las políticas públicas de movilidad sostenible con las políticas de salud, urbanísticas, de ordenación del territorio, energéticas y de turismo.
6. Dotar a la Comunidad Foral de Navarra de instrumentos de planificación y financiación de la movilidad sostenible, coordinados e integrados con los instrumentos de planificación urbanística y territorial.
7. Favorecer la generalización en territorio de Navarra de un modelo de desarrollo territorial y urbano sostenible.

5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Al no haber dispuesto nunca la Comunidad Foral de Navarra de una norma integral en materia de movilidad sostenible, no existe otra alternativa que la elaboración y aprobación de una norma de estas características, toda vez que sus objetivos y contenido no se puede establecer por otra norma que no tenga rango de ley foral.

Pamplona, 11 de marzo de 2022.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INSPECCION, GESTION,
ORDENACION DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Santiago Alemán Carrica